

AYUDA MEMORIA

PROPUESTA DE CAMBIOS EN LA FORMULA LEGAL APROBADA POR EL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

09 de setiembre de 2020

Se recibieron aportes de:

- William Ipanaqué (UdeP)
- Fabiola León-Velarde (CONCYTEC)
- Daniel Abugattás (CEPLAN)
- Agnes Franco (CIES)
- Funcionarios de la PCM

La propuesta de fórmula legal que será sometida a votación en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **contiene las siguientes modificaciones:**

- En el **Artículo 6. Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación** (página 6) se agrega se modifica el texto quedando redactado de la siguiente manera: "...la investigación y generación de conocimiento **en todas las disciplinas del saber**, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación..."
- En el **Artículo 7. Política y Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación** (página 7) se modifica el texto quedando redactado de la siguiente manera: "Los objetivos de la política y el plan nacional de ciencia, tecnología e innovación sirven de referencia, **en lo que corresponda**, a las instituciones del sector privado, la sociedad civil, entre otros actores vinculados a la ciencia, tecnología e innovación".
- En el **Artículo 14. Funciones de la Comisión Consultiva** (página 10) se agrega un texto en el literal d, quedando redactado de la siguiente manera: "Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas para promover la demanda de conocimiento, **en todas las disciplinas del saber**, e innovación en las empresas y entidades públicas.

Asimismo, se agrega el literal f con el siguiente texto: "**Proponer la creación de comisiones temáticas o grupos de trabajo en temas específicos, cuando lo considere necesario, que coadyuven al cumplimiento de los fines del Sistema**".

- En el **Artículo 18. Funciones de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación** (página 13) se agrega el literal t con el siguiente texto: "**Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia**".

- En el **Artículo 20. La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados** (página 15), se agrega texto quedando redactado de la siguiente manera: “La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados se encarga de la formulación e implementación de los programas y proyectos relativos a la investigación **científica en todas las disciplinas del saber**, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica en el país”

- En el **Artículo 21. Funciones a la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados** (página 16) se agregan cuatro literales: quedando redactado de la siguiente manera:
 - g. “Implementar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes;**

 - l. Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científicos y tecnológicos, en coordinación con la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.**

 - m. Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia;**

 - o. Implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de investigación y formación de talentos que serán ejecutados por las entidades públicas y/o privadas que reciben fondos, así como los expedientes que sustentan los pronunciamientos de la Agencia;**

- En el **Artículo 25. Recursos a la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados** (página 18) se agregan los literales g y h con el siguiente texto:
 - g. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes;**

 - h. Los intereses que devenguen sus recursos;**

- En el **Artículo 28. Funciones a la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación** (página 20) se agregan los literales l y n con el siguiente texto:
 - l. Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia;**

 - n. Implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos**

de desarrollo tecnológico e innovación que serán ejecutados por las entidades públicas y/o privadas que reciben fondos, así como los expedientes que sustentan los pronunciamientos de la Agencia;

- En el **Artículo 32. Recursos de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación** (página 22) se agregan los literales g y h con el siguiente texto:
 - g. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes;**
 - h. Los intereses que devenguen sus recursos;**
- En el **Artículo 36. Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación** (página 24) se agrega un texto quedando redactado de la siguiente manera: “Así mismo, los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación contribuyen a la promoción de una cultura de ciencia, tecnología e innovación en las regiones que la conforman y a la coordinación con otras instancias de la región. **Preferentemente, los Consorcios Regionales se conforman entre entidades de diferentes regiones buscando la complementariedad de capacidades.**”
- Se agrega el **CAPITULO VIII, Red Nacional de Información en CTI** (página 27)

Artículo 39. Red Nacional de Información en CTI

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promueve el desarrollo de la red nacional de información en CTI interoperable entre las distintas entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades públicas que considere necesarias, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en CTI, que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de CTI; la difusión de los conocimientos académicos, técnicos e industriales; y. el acceso abierto a la información generada con fondos públicos.

La red nacional facilita el acceso a fuentes de información nacional e internacional que contribuya a fortalecer el sistema.

- En la Disposición Complementaria Transitoria Única (página 28) se agrega el siguiente texto: “**El Poder Ejecutivo emite las normas necesarias y complementarias a la presente ley, a efectos de asegurar su implementación**”.
- En la Disposición Complementaria Derogatoria (página 29), se agrega el literal d que deroga la Ley 30863:

d. Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la ley 28303 – Ley 30863.

- En Disposiciones Complementarias Finales (página 30 y 31), se agrega tres disposiciones más

SEXTA. Aplicación de la Norma

Los proyectos de inversión privada, contratos, convenios y otras obligaciones asumidas por CONCYTEC y/o Fondecyt que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren surtiendo efectos, seguirán sujetos al contenido de sus propias disposiciones y a la normativa vigente al momento de su celebración, y serán asumidas por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación o la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, según corresponda.

Los proyectos de inversión privada, contratos, convenios y otras obligaciones asumidas por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (INNOVATE PERÚ) que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren surtiendo efectos, seguirán sujetos al contenido de sus propias disposiciones y a la normativa vigente al momento de su celebración, y serán asumidos por la Agencia Nacional de Desarrollo Científico e Innovación.

SEPTIMA. Referencias al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, entiéndase que, para todos sus efectos, todas las referencias hechas en la normativa vigente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), son sustituidas por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); y, las referencias hechas al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como a sus órganos de gobierno, son sustituidas por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a su propia estructura.

OCTAVA. Requerimiento de información

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación está facultado para requerir a las entidades estatales que realizan actividades en CTI y a otros organismos y dependencias del sector público, información sobre sus actividades en la materia, siempre que no se encuentre comprendida en las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a que se refiere la Ley de la materia, N° 27806. Podrá, también, solicitarla a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.